



## DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Nº EXPEDIENTE: 00001-000 88206

FECHA EXPEDIENTE: 11 de marzo de 2024

NOMBRE: [REDACTED]

Nº IDENTIFICACIÓN [REDACTED]

CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]

Le agradecemos que se ponga en contacto el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades para ejercer su derecho de acceso a la información pública, consistente en:

### SOLICITUD

**Asunto:** Acceso información.

**Información que solicita:** Solicitamos tener acceso al informe completo de la Comisión Delegada de la Conferencia General de Política Universitaria, celebrada el día 07 de marzo de 2024, cualquiera que sea su formato o soporte, videograbaciones, audio grabaciones, registros taquigráficos, actas, documentaciones complementarias, expedientes, etc., obrante en los Registros de las Administraciones Publicas que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones. Así también solicitamos informe completo de la Comisión Delegada de la Conferencia General de Política Universitaria, que fueran celebradas con motivo de la creación de la UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL DE LA EMPRESA, de la CC. AA. de Galicia, cualquiera que sea su formato o soporte, videograbaciones, audio grabaciones, registros taquigráficos, actas, documentaciones complementarias, expedientes, etc., obrante en los Registros de las Administraciones Publicas que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

**MOTIVACIÓN** Que motiva la presente, el Acceso a la Información Pública, previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, el artículo 105 de la CE, entre otras, la igualdad ante la ley, de trato no derecho administrativo, los principios de legalidad, objetividad, transparencia, y demás garantías constitucionales, que deben regir las actuaciones de las administraciones públicas. Solicitamos que nos sea facilitada toda la documentación relacionada con el expediente de creación de la universidad intercontinental de la empresa que le consten en los registros de la Xunta de Galicia con sus informes, actas, recomendaciones, subsanaciones y demás tramitación hasta convertirse en Universidad Privada, para que pueda ser estudiada por el Consejo de Administración de nuestra Entidad CESUGA S.L. y poder analizar cuál fue el proceso administrativo seguido para obtención de la correspondiente aprobación.

CSV: [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE MANUEL PINGARRÓN CARRAZÓN | FECHA : 10/05/2024 13:29 | Resuelve



## TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD

1. El cómputo del plazo para resolver se inicia el día 15 marzo de 2024, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20.1 de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*.
2. Con fecha 15 de abril de 2024, se notifica a la solicitante la ampliación del plazo para resolver, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 20.1 de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*.

## RESOLUCIÓN | DENEGACIÓN DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

Una vez analizada su solicitud, la Subsecretaría del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades resuelve **denegar** el acceso a la información solicitada al entender que en ese caso prevalece la protección de datos personales en aplicación del artículo 14.1.h) de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*.

## MOTIVACIÓN

Según lo establecido por el Artículo 14.1.h de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno* referente a los límites al derecho de acceso:

*"El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:  
(...)*

*h) Los intereses económicos y comerciales".*

Según el criterio interpretativo 1/2019 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, el acceso a la información puede ser limitado cuando acceder a la misma suponga un perjuicio para los intereses económicos y comerciales.

Una vez analizada la petición de acceso se ha considerado que la divulgación de información relacionada con la apertura de la UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL DE LA EMPRESA, de la CC. AA. de Galicia puede comprometer acuerdos comerciales, estrategias empresariales y otros aspectos sensibles que podrían perjudicar los intereses económicos de las partes involucradas. Además, la revelación de detalles específicos contenidos en el informe podría exponer secretos comerciales, posiciones ventajosas o información confidencial que afectaría negativamente a las partes interesadas.

La aplicación de los límites al derecho de acceso, incluido el artículo 14.1.h), busca equilibrar el derecho de acceso a la información y la protección de los intereses económicos y comerciales. La proporcionalidad en la denegación de acceso se justifica en la necesidad de equilibrar el derecho de acceso a la información con la protección de los intereses económicos y comerciales legítimos.

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE MANUEL PINGARRÓN CARRAZÓN | FECHA : 10/05/2024 13:29 | Resuelve



De acuerdo con el art.15.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, le recordamos que la normativa vigente en materia de protección de datos (Ley Orgánica 3/2018 y Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo) es aplicable al tratamiento de los datos personales que contiene la presente resolución.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno o bien recurso contencioso administrativo:

- De forma previa y potestativa, podrá interponer, en el plazo de un mes, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, conforme con lo recogido por el art.24 de la Ley 19/2013.
- En el plazo de dos meses, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia Madrid de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998 y en la Ley 39/2015.

En ambos casos, el plazo para interponer recurso o reclamación se computará a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDADES  
José Manuel Pingarrón Carrazón

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE MANUEL PINGARRÓN CARRAZÓN | FECHA : 10/05/2024 13:29 | Resuelve